



4.1-37-02

RESOLUCION N°

0708

FECHA:

10 ABR. 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR MAURICIO RAPAG MATAR PARA EL PREDIO SANTA ANA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO RAPAG MATAR, presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el predio Santa Ana, a fin de ser utilizada para riego de Palma Africana. Adjunta el croquis a mano alzada, Certificado de Tradición y Libertad, Copia de su Cédula de Ciudadanía y Comprobante de Pago por Concepto de Liquidación.

Que en Auto No. 2171 de Diciembre 19 de 2011, se admite la solicitud presentada de obtención de la Concesión de Aguas Superficiales y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para su evaluación y emisión de concepto.

Que en informe técnico No. 1119 de Febrero 13 de 2012, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

“El río Tukurinca es una corriente natural de uso público, no reglamentada de la cual derivan aguas para actividades agrícolas el Distrito de Riego ASOTUCURINCA y otros usuarios. El río Tukurinca es afluente del río Aracataca. Para el uso del recurso hídrico de esta corriente CORPAMAG maneja un caudal medio anual ó base de reparto de 10989 lps.

Durante la inspección se contó con el acompañamiento del solicitante y del señor Alcides Zárate, éste último administrador del predio Santa Ana.

Localización: El predio Santa Ana se ubica por margen izquierda del río Tukurinca, Vereda Theobromina, Municipio de Aracataca, dentro de jurisdicción del Distrito de Riego USOARACATACA.

Área Total del Predio: 100 has, de las cuales solo 67 has se rigen con suministro de agua del Distrito de riego USOARACATACA, presentándose imposibilidad de riego para las 33 has restantes, por condiciones de topografía del terreno e infraestructura de riego de USOARACATACA a dicha área.

Área cultivada: 100 has

Tipo de cultivo: Palma Africana

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayron
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0708

10 ABR. 2012

Fuente de riego de la solicitud: Río Tukurinca

Usos del agua: Riego de cultivo de palma

Sistema de riego: Gravedad ó desnivel

Caudal solicitado: 8 pulgadas/15 días

Aforos de la fuente y derivación: Se realizó aforo al río Tukurinca a la altura de la bocatoma del predio solicitante, arrojando un caudal de 3131 lps. Al momento de la visita no se hacía derivación del recurso para el predio.

Servidumbre de acueducto: no se requiere de servidumbres puesto que el predio solicitante es riberano y la bocatoma y sistema de conducción se localizan dentro del mismo predio.

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que el predio solicitante tiene tradición en el uso del agua del Río Tukurinca, no se prevén perjuicios a terceros siempre que se respeten las disposiciones establecidas en la Resolución No. 322 del 2002 expedida por CORPAMAG.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción y drenaje de aguas servidas: Las aguas solicitadas en concesión se captan por bocatoma lateral en concreto, ubicada en las coordenadas geográficas N10°39'30.69" – W74°13'33.06" y conducidas de manera subterránea mediante tubería de metálica de 12 pulgadas de diámetro y 20 m de longitud hasta un estanque en concreto, de donde es levantada con equipo de bombeo conformado por tractobomba, y distribuida a diferentes lotes del cultivo por gravedad, mediante tuberías existentes de un antiguo sistema de riego de banano que existió en este predio. Las aguas servidas encuentran recepción en dos (2) drenajes naturales que atraviesan el predio Santa Ana, como son la quebrada 3 vueltas y Caño Rioviejo, que son afluentes del río Tukurinca.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

La demanda de caudal se hace con base al número de has sembradas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de palma para riego por gravedad a 1.1 lps/ha, entonces: 33 has x 1.1 lps/ha = 36.3 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

En CORPAMAG se tiene registro de 4 usuarios legalizados en el uso de las aguas del río Tukurinca, que suman un caudal de 6169.9 lps. Manejando una oferta de la cuenca de 10989 lps, se tiene:

Caudal oferta de la cuenca: 10989 lps

Caudal ecológico (25% de la oferta)= -2747 lps

Caudal concesionado= -6169 lps

Caudal disponible= 2073 lps

CONCEPTO

Teniendo en cuenta todo lo descrito anteriormente, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas del río Tukurinca al señor Mauricio Rapag Matar, en caudal de 36.3 lps para riego de palma africana en el predio Santa Ana, ubicado en la Vereda Theobromina, Municipio de Aracataca.

VIGENCIA

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



0708 10 ABR. 2012

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento de sustancias o residuos líquidos o sólidos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor MAURICIO RAPAG MATAR, propietario del predio SANTA ANA.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Río Tucurínca al señor MAURICIO RAPAG MATAR, propietario del Predio Santa Ana, ubicado en la Vereda Theobromina, Municipio de Aracataca, para riego de Palma, en un caudal de 36.3 lps, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- Esta concesión de agua que se otorga será transitoria, teniéndose en cuenta que la Cuenca del Río Tucurínca se encuentra en Ordenación, lo cual puede producir variaciones en el caudal asignado en el momento de la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Tucurínca (POMCA).

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor MAURICIO RAPAG MATAR, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez otorgada la Concesión instalar medidor de caudal en la captación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
4. Cumplir con la Resolución No. 322 de Febrero 28 de 2002 emitida por CORPAMAG.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211304 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



0708

10 ABR. 2012

5. Adelantar acciones de liberación, regeneración natural y reforestación con especies nativas de la franja de protección del río Tukurinca en el predio "Santa Ana", hasta alcanzar los 30 metros de ronda hidráulica que determinan las normas.

6. No construir trinchos en el cauce del río Tukurinca.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Por la utilización del agua, el concesionario queda obligado a pagar a CORPAMAG, la tasa en el valor correspondiente a la tarifa legal y al reajuste que decreta el Gobierno Nacional después de notificado el presente acto administrativo por el concepto de tasa de uso.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTICULO SEXTO: El señor MAURICIO RAPAG MATAR, propietario Predio Santa Ana, beneficiario de esta concesión queda obligado a:

- a) Dar aviso oportuno a las autoridades competentes sobre las infracciones a las normas de protección de los recursos naturales de que tenga conocimiento.
- b) Cumplir las condiciones y requisitos especiales que determinen las autoridades competentes en cuanto a vigilancia y técnica, sistemas de distribución, instalaciones prediales, reparaciones, mejoras y construcción de todas las obras que vayan a ejecutarse.

ARTICULO SEPTIMO: El señor MAURICIO RAPAG MATAR, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO OCTAVO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978 y las establecidas en el Decreto 2858 de 1981.

ARTICULO NOVENO: La parte resolutive del presente acto administrativo será publicada a costas del beneficiario, en un diario de amplia circulación regional dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La página de publicación deberá ser aportada a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.





07 08 10 ABR. 2012

ARTICULO DECIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor MAURICIO RAPAG MATAR, propietario del Predio Santa Ana, para su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S.
Aprobó Liliana T.
Expediente 500

26 ABR 2012

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 26 días del Mes de ABRIL del Dos Mil Doce (2012) se notifico personalmente el señor (a) Mauricio Rapag Matar, en su condición de Rep. legal del Predio Santa Ana quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.025.463 expedida en Fundación, del contenido de la Resolución No. 0708 de fecha 10 Abril de 2012, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

C.C. 5025463

EL NOTIFICADOR

C.C. 12.552.486

